



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de diciembre dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	ACCIÓN POPULAR
ACTOR POPULAR	JOAN SEBASTIAN MORENO HERNÁNDEZ
DEMANDADAS	HUMAX PHARMACEUTICAL S.A. y FARMATECH S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00421 00
ASUNTO	INCORPORA MEMORIAL QUE DESCORRE TRASLADO DEL RECURSO SIN PRONUNCIAMIENTO DE FONDO POR ANTICIPADO. REMITE OFICIO A ACTOR POPULAR PARA SU DILIGENCIAMIENTO. INCORPORA CUMPLIMIENTO A REQUERIMIENTO DE ACCIONADAS, TIENE NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE A LAS ACCIONADAS, RECONOCE PERSONERÍA. COMPORTE VINCULO EXPEDIENTE DIGITAL. INCORPORA CONTESTACIÓN A LA ACCIÓN POPULAR MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

Se incorpora memorial que antecede (archivos 17 a 28) contentivo de la manifestación que hace el actor popular al recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por las entidades accionadas en contra del auto que admitió la presente acción popular y decretó las medidas cautelares solicitadas; sin embargo, el mismo se incorpora sin pronunciamiento de fondo en virtud de que a la fecha el recurso interpuesto se encuentra pendiente de ser incorporado al trámite constitucional, y por ende de su respectivo traslado, así una vez se encuentre vencido el término otorgado al actor popular para pronunciarse frente al recurso, se tendrá en cuenta el escrito ya presentado o las manifestaciones adicionales que frente a este pretenda realizar.

Por otro lado, se incorpora y pone en conocimiento del actor popular la devolución que al oficio No. 745 de noviembre 05 de 2021, mediante el cual se comunicó la admisión a la acción popular, hace la secretaria de Gestión Humana y Servicio a la ciudadanía (archivo 29, folios 314 a 315), donde informan que el buzón atencion.ciudadana@medellin.gov.co, ya no se encuentra disponible, por tal razón

el oficio debe ser remitido al Archivo de Correspondencia ubicado en el sótano de la Alcaldía de Medellín para su respectivo trámite, carga que recae en el actor popular, razón por la cual el oficio en mención será remitido al actor popular para que a la brevedad posible realice su diligenciamiento, y allegue constancia de ello a esta agencia judicial.

Ahora bien, vistos los memoriales precedentes allegados vía correo electrónico, en cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho mediante auto de noviembre 26 de 2021, (archivos 30 a 33, folios 316 a 317, 318 a 319, 320 a 321, y 322 a 323, y archivos 34 a 37, folios 324 a 325, 326 a 327, 328 a 329 y 330 a 331, respectivamente), y atendiendo a que la entidades accionadas HUMAX PHARMACEUTICAL S.A.S. y FARMATECH S.A.S., constituyen apoderados judiciales para que ejerzan su representación dentro de la acción popular en su contra, téngase notificadas por conducta concluyente a las sociedades demandadas HUMAX PHARMACEUTICAL S.A.S. y FARMATECH S.A.S., de todas las providencias dictadas dentro del asunto, inclusive la del auto que admitió la acción popular y decretó las medidas cautelares (archivo 4, folios 174 a 176), a partir de la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P.

Conforme lo precedente, y toda vez que el vocero judicial de las accionadas, interpone recurso de reposición en subsidio de apelación en contra de la providencia de noviembre 05 de 2021 (archivo 4, folios 174 a 176), dentro del término legal establecido para ello, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del CGP, en consonancia con el artículo 110 *ibídem*, por secretaria córrase traslado al actor popular por el término de tres (3) días, del recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de las accionadas HUMAX PHARMACEUTICAL S.A.S. y FARMATECH S.A.S.

Aunado a lo anterior, se reconoce personería para actuar a los profesionales en derecho CRISTINA MEJÍA RIVAS, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.867.966 y T.P. 178.860 del C.S. de la J., SEBASTIÁN QUINTERO JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.103.053 y T.P. 186.613 del C.S. de la J., y PABLO DURÁN BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía N° 1.020.780.759 y T.P. 304.403 del C.S. de la J., para representar los intereses de

las demandadas, en los términos de los poderes conferidos, bajo la advertencia que no podrán actuar de manera simultánea, (inc. 2º art. 75 CGP).

Así, el despacho procederá a compartir el vínculo del proceso en formato digital con las accionadas para que tengan acceso al expediente, lo cual se hará a través de los correos electrónicos: morenohernandezabogados@gmail.com, sebastian.quintero@bakermckenzie.com y pablo.duran@bakermckenzie.com.

Finalmente, incorpórese al plenario la contestación allegada en tiempo oportuno por el Ministerio de Salud y Protección Social, (archivo 38, folios 332 a 345), de la cual se desprenden medios exceptivos (folios 342 a 345) que serán resueltos en la sentencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 472 de 1998; así mismo se informan como correos electrónicos para efectos de notificaciones judiciales mramirez@minsalud.gov.co y marcelaramirez.abogada@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 205

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 16 de diciembre de 2021

**YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA**

Firmado Por:

**Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea9414dbb08cc3d007748e5cb1d50e618d4a0487de467d97642d917ad958f9bd**

Documento generado en 15/12/2021 08:39:58 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>